

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Entre POR UNA PARTE: la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** (en adelante, "ASSE"), representada en este acto por el Dr. Eduardo Henderson, en su calidad de Gerente General, con domicilio en la calle Av. Luis A. de Herrera 3326, de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: el **SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY** (en adelante, "SMU" y en forma conjunta con ASSE, las "Partes") representado en este acto por el Dr. Gustavo Grecco, en su calidad de Presidente, con domicilio Bvar Artigas 1569, de esta ciudad.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE emitió un programa denominado "Contratación de Suplentes de ASSE por Comisión de Apoyo. Plan Estratégico y Operativo para su puesta en marcha" (en adelante, el "Plan"); mediante el cual se establecen las nuevas bases para la contratación de personal médico y no médico suplente en ASSE por el periodo 1° de agosto de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

1.2. Con 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE emitió el Comunicado 21/2020, a efectos de dar respuesta a consultas recibidas por parte de sectores interesados acerca de la regulación contenida en el Plan.

1.3. Conviene al interés de las Partes otorgar el presente Memorándum de Entendimiento para asentar ciertos aspectos sobre la contratación de suplentes de ASSE por el periodo 1° de agosto de 2020 al 15 de diciembre de 2020 (en adelante, el "Memorándum").

SEGUNDO: OBJETO.

2.1. ASSE se compromete a que el programa denominado "Contratación de Suplentes de ASSE por Comisión de Apoyo. Plan Estratégico y Operativo para su puesta en marcha", se ajustará a los siguientes términos:

2.1.1. Es una situación temporal y excepcional que regirá por el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 15 de diciembre de 2020, para las contrataciones del personal suplente médico y no médico de ASSE.

2.1.2. El Plan no afectará el monto salarial mensual de cada médico.

2.1.3. El Plan no afectará el orden de prelación con que cada Unidad Ejecutora asigna el trabajo de los suplentes.

2.1.4. Para el cálculo de la retribución de los médicos suplentes comprendidos en el Plan, y contratados por la Comisión de Apoyo, se tomarán los valores horas previstos en el acuerdo médico vigente, a los que se adicionará un monto equivalente al correspondiente a la cuota parte de aguinaldo de los suplentes presupuestales, así como la incidencia de la licencia, a efectos que mantengan su retribución total.

2.1.5. En caso que el profesional tenga declaración de "no libre ejercicio de la profesión" en la CJPPU deberá enviar dicho certificado como constancia y se realizará la liquidación a través de rubro cero.

2.1.6. Las Partes realizarán una reunión mensual, el día 15 de cada mes, o en otra fecha, cuando cualquiera de las Partes así lo solicite.

2.2. El SMU y ASSE se comprometen a monitorizar la ejecución de este Plan con fluida comunicación de forma de revertir el impacto en las condiciones laborales y/o salariales de los médicos suplentes de ASSE.

2.3. Las aclaraciones contenidas en el presente Memorándum se adicionan a las realizadas por ASSE mediante Comunicado N° 21/2020, que mantienen plena vigencia.

TERCERO: ORDEN DE PRELACIÓN.

En caso de que existan contradicciones entre los estipulado en el presente Memorándum, el Plan y/o el Comunicado N° 21/2020, primará lo que establezca el presente Memorándum.

CUARTO: VIGENCIA.

Este documento será válido hasta la finalización del Plan.

QUINTO: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de la ejecución, interpretación o finalización del presente acuerdo, será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las Partes; teniendo siempre en cuenta, ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de buena fe que los inspira.

SEXTO: MODIFICACIONES.


Las alteraciones que se hicieren al Memorándum, deberán constar por escrito y avalarse con la firma de ambos contratantes.

SÉPTIMO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos que puedan derivarse del presente Memorandum, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.


OCTAVO: OTORGAMIENTO.

En señal de conformidad, se firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Montevideo, el 6 de agosto de 2020.



Por ASSE

Dr. Eduardo Henderson
Gerente General
A.S.S.E.



Por SMU

Dr. Gustavo GRECCO
Presidente
SMU